

ANEXO II

Orden europea de retención de cuentas-Parte A

[artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 655/2014 del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece un procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas para simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil]

Códigos de países

Al rellenar el presente formulario, deberá utilizar los siguientes códigos correspondientes a los Estados miembros:

AT Austria	EL Grecia	IT Italia	PT Portugal
BE Bélgica	ES España	LT Lituania	RO Rumania
BG Bulgaria	FI Finlandia	LU Luxemburgo	SE Suecia
CY Chipre	FR Francia	LV Letonia	SI Eslovenia
CZ República Checa	HR Croacia	MT Malta	SK Eslovaquia
DE Alemania	HU Hungría	NL Países Bajos	
EE Estonia	IE Irlanda	PL Polonia	

Nota: Esta parte del formulario deberá transmitirse al/a los banco(s), al deudor y al acreedor.

Cuando la orden europea de retención de cuentas («orden de retención») se refiera a cuentas en más de un banco, deberá cumplimentarse una copia de la parte A de la orden de retención para cada banco. En ese caso, en las copias de la parte A de la orden de retención que deberá entregarse al deudor y al acreedor, los detalles de todos los bancos afectados deberán figurar en el apartado 5.

1. Órgano jurisdiccional de origen

1.1. Nombre:

1.2. Dirección

1.2.1. Calle y número/apartado de correos:

1.2.2. Localidad y código postal:

1.2.3. Estado miembro (indíquese el código del país):

1.3. Teléfono:

1.4. Fax:

1.5. Correo electrónico:

2. Acreedor

2.1 Apellidos y nombre/nombre de la empresa u organización:

2.2. Dirección

2.2.1. Calle y número/apartado de correos:

2.2.2. Localidad y código postal:

2.2.3. Estado miembro (indíquese el código del país):

2.3. Teléfono (si dispone del mismo):

2.4. Fax (si dispone del mismo):

2.5. Correo electrónico (si dispone del mismo):

2.6. En su caso, nombre del representante del acreedor, si se conoce, e información de contacto, si se dispone de ella

2.6.1. Apellidos y nombre:

2.6.2. Dirección

2.6.2.1. Calle y número/apartado de correos:

2.6.2.2. Localidad y código postal:

2.6.2.3. País (si es un Estado miembro, indíquese el código del país):

2.6.3. Correo electrónico:

2.7. En caso de que el acreedor sea una persona física:

2.7.1. Fecha de nacimiento:

2.7.2. Número de documento de identidad o pasaporte (si procede y se conoce):

2.8. En caso de que el acreedor sea una persona jurídica o cualquier otra entidad con capacidad jurídica para interponer una demanda o ser demandada con arreglo al Derecho de un Estado miembro:

2.8.1. País de constitución, creación o registro (si es un Estado miembro, indíquese el código del país):

2.8.2. Número de identificación o de registro o, cuando no exista tal número, fecha y lugar de su constitución, creación o registro:

3. Deudor

3.1. Apellidos y nombre (o nombres, si se conocen)/nombre de la empresa u organización:

3.2. Dirección

3.2.1. Calle y número/apartado de correos:

3.2.2. Localidad y código postal:

3.2.3. País (si es un Estado miembro, indíquese el código del país):

3.3. Teléfono (si dispone del mismo):

3.4. Fax (si dispone del mismo):

3.5. Correo electrónico (si dispone del mismo):

3.6. Nombre del representante del deudor, en su caso y si se conoce, e información de contacto, si se dispone de ella

3.6.1. Apellidos y nombre:

3.6.2. Dirección

3.6.2.1. Calle y número/apartado de correos:

3.6.2.2. Localidad y código postal:

3.6.2.3. País (si es un Estado miembro, indíquese el código del país):

3.6.3. Correo electrónico:

3.7. En caso de que el deudor sea una persona física y, si se dispone de esta información:

3.7.1. Fecha de nacimiento:

3.7.2. Número de identificación o de pasaporte:

3.8. En caso de que el deudor sea una persona jurídica o cualquier otra entidad con capacidad jurídica para interponer una demanda o ser demandada con arreglo al Derecho de un Estado miembro, y si se dispone de esta información:

3.8.1. País de constitución, creación o registro (si es un Estado miembro, indíquese el código del país):

3.8.2. Número de identificación o de registro o, cuando no exista tal número, fecha y lugar de su constitución, creación o registro:

4. Fecha y referencia de la orden de retención

4.1. Fecha (dd.mm.aaaa) de la orden de retención:

4.2. Número de expediente de la orden de retención:

5. Cuenta(s) bancaria(s) que deberá(n) retenerse ⁽¹⁾

5.1. Nombre del banco afectado por la orden de retención:

5.2. Dirección del banco

5.2.1. Calle y número/apartado de correos:

5.2.2. Localidad y código postal:

5.2.3. Estado miembro (indíquese el código del país):

5.3. Número(s) de cuenta(s) (indíquese el IBAN, si se dispone del mismo):

5.3.1. ¿El acreedor ha facilitado el/los número(s) de cuenta(s) en su solicitud?

Sí, facilitó el/los siguiente(s) número(s) de cuenta(s):

No

5.3.1.1. Si el acreedor ha facilitado el/los número(s) de cuenta(s) en su solicitud, ¿debe también retenerse cualquier otra cuenta mantenida por el deudor en el mismo banco?

Sí

No

5.3.2. ¿El número de cuenta ha sido obtenido por medio de una solicitud en virtud del artículo 14 del Reglamento (UE) n.o 655/2014 y puede ser facilitado, en caso necesario, por la autoridad de información del Estado miembro de ejecución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 4, letra a), de dicho Reglamento?

Sí. Los datos de contacto de la autoridad de información son los siguientes:

No

6. Cantidad que debe retenerse

6.1. Importe total que debe retenerse:

6.2. Moneda:

Euro (EUR)

Kuna croata (HRK)

Leu rumano (RON)

Lev Búlgaro (BGN)

Forinto húngaro(HUF)

Corona sueca (SEK)

Corona checa (CZK)

Eslopi polaco (PLN)

Otras (precisar el código ISO):

El banco mencionado en el apartado 5 queda encargado de ejecutar la orden de retención de conformidad con el artículo 24 del Reglamento (UE) n.o 655/2014.

La versión electrónica del formulario que deba emplearse a efectos de la declaración sobre retención de fondos que debe expedirse tras la ejecución de la orden de retención (artículo 25 del Reglamento) está disponible en el sitio web del Portal europeo de justicia en línea (https://e-justice.europa.eu/content_european_account_preservation_order...), y también puede cumplimentarse en línea. En dicho formulario se pueden consultar más instrucciones relativas a la declaración sobre retención de fondos.

(Rellénese si procede) **A petición del deudor y siempre que lo permita la legislación del Estado miembro de ejecución y que no concurran órdenes contradictorias con respecto a la cuenta de que se trate [artículo 24, apartado 3, del Reglamento (UE) n.o 655/2014], el banco queda autorizado a liberar fondos retenidos y a transferirlos, hasta la cuantía especificada en el apartado 6 anterior, a la siguiente cuenta bancaria indicada por el acreedor:**

Hecho en:

Fecha:dd.mm.aaaa

Sello, firma u otra autenticación del órgano jurisdiccional:

Orden europea de retención de cuentas-Parte B

[artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 655/2014 del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece un procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas para simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil]

Nota: Esta parte B del formulario no deberá transmitirse al/a los banco(s). Solo deberá adjuntarse a la versión de la orden europea de retención de cuentas («orden de retención») que se transmita al deudor y al acreedor. Solo debe cumplimentarse una copia de la parte B, independientemente del número de bancos.

7. Descripción del asunto y de la motivación del órgano jurisdiccional para dictar la orden de retención:

8. Detalles del importe que debe retenerse (completar el apartado 6 de la parte A de la orden de retención)

8.1. Importe total que debe retenerse:

8.1.1. Importe del principal:

8.1.2. Intereses:

8.1.3. Costes de obtención de una resolución judicial, una transacción judicial o un documento público con fuerza ejecutiva, si están a cargo del deudor [artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 655/2014]:

8.2. Moneda:

Euro (EUR)

Kuna croata (HRK)

Leu rumano (RON)

Lev Búlgaro (BGN)

Forinto húngaro(HUF)

Corona sueca (SEK)

Corona checa (CZK)

Esloti polaco (PLN)

Otras (precisar el código ISO):

9. Caución prestada por el acreedor

9.1. ¿Fue el acreedor requerido por el órgano jurisdiccional para aportar una caución?

Sí. Especifíquese el importe y describese la caución prestada por el acreedor:

Moneda:

Euro (EUR)

Kuna croata (HRK)

Leu rumano (RON)

Lev Búlgaro (BGN)

Forinto húngaro(HUF)

Corona sueca (SEK)

Corona checa (CZK)

Esloti polaco (PLN)

Otras (precisar el código ISO):

No. En caso de que la orden de retención no se haya concedido sobre la base de una resolución judicial, una transacción judicial o un documento público con fuerza ejecutiva, explique las razones por las que el acreedor fue dispensado de prestar la caución:

10. Incoación del proceso sobre el fondo del asunto

El acreedor ha solicitado una orden de retención antes de la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto.

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 655/2014, la orden se revocará o dejará sin efecto, salvo que el acreedor incoe un procedimiento sobre el fondo del asunto y aporte la prueba de dicha incoación al órgano jurisdiccional antes del

(dd/mm/yyyy)

A instancia del deudor, el plazo podrá ser prorrogado por el órgano jurisdiccional, por ejemplo para permitir a las partes llegar a un acuerdo sobre la deuda.

11. Traducciones (rellénesse si procede)

Enumérense los documentos presentados por el acreedor ante el órgano jurisdiccional para obtener la orden de retención, que deben ir acompañados de una traducción o transcripción de conformidad con el artículo 49, apartado 1, segunda frase, del Reglamento (UE) n.o 655/2014 cuando se notifiquen al deudor:

12. Costes (*)

12.1. El deudor deberá soportar los siguientes costes del procedimiento para la obtención de la orden de retención:

Moneda:

Euro (EUR)	Kuna croata (HRK)	Leu rumano (RON)
Lev Búlgaro (BGN)	Forinto húngaro(HUF)	Corona sueca (SEK)
Corona checa (CZK)	Esloti polaco (PLN)	Otras (precisar el código ISO):

13. Información importante para el acreedor

13.1. Con arreglo a la legislación del órgano jurisdiccional que dicte la orden, el acreedor es responsable de:

incoar la ejecución de la orden de retención;

transmitir la orden de retención (parte A) y un formulario normalizado en blanco para la declaración sobre retención de fondos en virtud del artículo 25 del Reglamento (UE) n.o 655/2014 a la autoridad competente del Estado miembro de ejecución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 3, de dicho Reglamento;

proceder a la notificación al deudor con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, apartados 2, 3 o 4, del Reglamento (UE) n.o 655/2014.

14. Información importante para el deudor

Si considera que la presente orden de retención o su ejecución no está justificada, puede elegir entre varias vías de recurso (véase la lista en los puntos 14.1 a 14.5). Tenga en cuenta que el formulario a utilizar para acogerse a una vía de recurso está disponible en 23 lenguas oficiales de la Unión Europea en el sitio web del [Portal europeo de justicia en línea](#) y que también puede cumplimentarse en línea. En dicho formulario también se incluyen información sobre las vías de recurso.

Tenga en cuenta que, con arreglo al artículo 38, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.o 655/2014, tiene usted derecho a solicitar la liberación de los fondos retenidos en caso de que aporte una caución sustitutoria apropiada (por ejemplo, en forma de fianza, garantía bancaria o hipoteca). De conformidad con el artículo 38, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento, también tiene derecho a solicitar que se deje sin efecto la ejecución de la orden de retención si aporta una garantía sustitutoria adecuada.

Asimismo, tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (UE) n.o 655/2014, en el momento de la solicitud ante el órgano jurisdiccional del Estado miembro en el que la orden de retención haya sido dictada, la decisión relativa a la caución que deberá prestar el acreedor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de dicho Reglamento podrá ser reexaminada en caso de que no se reúnan las condiciones o requisitos previstos en dicho artículo.

14.1. Puede solicitar al **órgano jurisdiccional competente del Estado miembro en el que se haya dictado la orden de retención** que revoque o modifique la misma si considera que:

— no se han cumplido las condiciones o los requisitos para dictar la orden de retención establecidos en el artículo 33, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.o 655/2014.

14.2. Puede solicitar al órgano jurisdiccional competente del Estado miembro en el que se haya dictado la orden de retención que la revoque o modifique, o puede solicitar al órgano jurisdiccional competente o, cuando así lo disponga la legislación nacional, a la autoridad de ejecución competente del Estado miembro en el que su cuenta bancaria haya sido retenida que deje sin efecto la orden de retención en cualquiera de las siguientes circunstancias (artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) n.o 655/2014):

- la orden de retención, la declaración sobre retención de fondos con arreglo al artículo 25 del Reglamento (UE) n.o 655/2014 o los demás documentos a los que se refiere el artículo 28, apartado 5, del mismo Reglamento no le han sido notificados en el plazo de 14 días a partir de la retención de su cuenta o cuentas;
- los documentos que le fueron notificados de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento (UE) n.o 655/2014 no cumplían los requisitos lingüísticos establecidos en el artículo 49, apartado 1, de dicho Reglamento;
- las cantidades retenidas que excedan de la cantidad indicada en la orden no fueron liberadas de conformidad con el artículo 27 del Reglamento (UE) n.o 655/2014;
- la deuda cuya ejecución el acreedor trataba de garantizar por medio de la orden de retención ha sido pagada en su totalidad o en parte;
- una resolución judicial sobre el fondo del asunto ha desestimado la deuda cuya ejecución trataba de garantizar el acreedor por medio de la orden de retención;
- la resolución judicial sobre el fondo del asunto, la transacción judicial o el documento público con fuerza ejecutiva cuya ejecución el acreedor trataba de garantizar por medio de la orden de retención, ha sido suspendido o anulado.

14.3. Puede solicitar al **órgano jurisdiccional que haya dictado la orden de retención** que la revoque o modifique si considera que han cambiado las circunstancias por las que se dictó [artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) n.o 655/2014].

14.4. Puede dirigirse al órgano jurisdiccional competente o, cuando así lo disponga la legislación nacional, a la autoridad de ejecución competente del Estado miembro en el que su cuenta bancaria ha sido retenida en cualquiera de las siguientes circunstancias [artículo 34 del Reglamento (UE) n.o 655/2014]:

- la ejecución de la orden de retención debe ser limitada porque determinadas cantidades mantenidas en la cuenta retenida deberían ser inembargables conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartado 3, del Reglamento (UE) n.o 655/2014, o las cantidades inembargables no hayan sido tenidas en cuenta durante la ejecución de la orden de retención de conformidad con el artículo 31, apartado 2, de dicho Reglamento, o no lo hayan sido correctamente;
- la ejecución de la orden de retención debe dejarse sin efecto porque la cuenta retenida está excluida del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.o 655/2014;
- la ejecución de la orden de retención debe dejarse sin efecto porque la resolución judicial, la transacción judicial o el documento público con fuerza ejecutiva cuya ejecución el acreedor trataba de garantizar por medio de la orden de retención ha sido desestimada en el Estado miembro de ejecución;
- la ejecución de la orden de retención debe dejarse sin efecto porque la fuerza ejecutiva de la resolución judicial cuya ejecución el acreedor trataba de garantizar por medio de la orden de retención ha sido suspendida en el Estado miembro en el que se dictó la resolución judicial;
- la ejecución de la orden de retención debe dejarse sin efecto porque es manifiestamente contraria al orden público del Estado miembro de ejecución (tenga en cuenta que solo puede solicitarlo ante el órgano jurisdiccional).

14.5. Puede solicitar conjuntamente con el acreedor **al órgano jurisdiccional que haya dictado la orden de retención** que la revoque o modifique, o **al órgano jurisdiccional competente del Estado miembro de ejecución o, en caso de que así lo disponga el Derecho nacional, a la autoridad de ejecución competente de dicho Estado miembro**, que la deje sin efecto o limite su ejecución por haber convenido con el acreedor la liquidación de la deuda [artículo 35, apartado 3, del Reglamento (UE) n.o 655/2014].

Hecho en:

Fecha:(dd.mm.aaaa)

Firma y/o sello:

^[1] En caso de que la orden de retención se refiera a cuentas en más de un banco, indique en esta sección, en la parte A de la orden de retención que se transmita al deudor y al acreedor, los detalles de todos los bancos afectados. A la hora de cumplimentar el impreso en papel, utilice hojas suplementarias y numere cada página.

^(*) Opcional.